



AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A. en liquidación judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Artículo 287 Código General del Proceso

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

10314

J2024444060211000079

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2025-01-121577 de 21 de marzo de 2025, el Despacho previo a decidir sobre las solicitudes de exclusión de bienes, las puso en conocimiento del liquidador para que informara si para el momento en el cual se inició el proceso, los bienes cuya exclusión se solicitó estaban en poder de Almacenes la 14 S.A. y si le fueron entregados para los fines del proceso liquidatorio.
2. Por medio de memorial 2025-01-140075 de 2 de abril de 2025, Iris CF Compañía de Financiamiento S.A. antes Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento, presentó solicitud de adición y en subsidio recurso de reposición contra el Auto 2025-01-121577 de 21 de marzo de 2025. En síntesis, expuso que en el auto recurrido el Despacho omitió incluir la solicitud de exclusión del dinero que se encuentran consignadas en un título de depósito judicial, constituido por fiduciaria Coomeva, existente con ocasión de la garantía mobiliaria que deviene de una obligación a su favor, que corresponde al recaudo de adquirencias en los puntos de venta Alfaguara, Bogotá Centenario y Limonar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, los autos solo podrán adicionarse, bien sea de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria, en caso de que el Juez omita resolver algún aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento. En este caso, el memorial que contiene la solicitud de adición y el recurso de reposición fuer remitido por correo electrónico dentro del término señalado, por lo que procede su estudio.
2. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que solo *“operará la adición de la sentencia, cuando en ella se deja de resolver pretensiones de la demanda principal, de la de reconvencción o demandas acumuladas, o no se hizo pronunciamiento expreso sobre puntos que debían decidir, o se guardó silencio en torno a las excepciones propuestas por el demandado. Con ello se busca que el juzgador se pronuncie adicionando la sentencia, en aquellos puntos que no fueron estimados o*

Validar documento Res. 325 19-01-2015
8631-92#0-8b31-9200-66AA-C480

decididos, sobre los cuales se guardó silencio, implicando ello, que no puede tocarse lo ya resuelto o definido".¹

3. Frente a la solicitud de adición el Despacho advierte que en la providencia mencionada no se dejó de resolver ninguna de las solicitudes objeto de la solicitud. En ese sentido, la adición que se solicita es improcedente, dado que trata de una cuestión que no fue expuesta en las solicitudes que dieron lugar a la decisión que se pretende adicionar.
4. Como se observa en la providencia impugnada, las solicitudes de exclusión puestas en conocimiento del liquidador versan sobre bienes que se reclaman como de propiedad de terceros y no de exclusiones sobre bienes otorgados en garantía.
5. Como ya es de conocimiento de la accionante², las solicitudes de exclusión sobre bienes de acreedores con garantía serán una vez se ha verificada la existencia del crédito, su graduación dentro de la prelación legal, así como la existencia de los bienes que soportan la garantía y su titularidad por parte del concursado.³
6. En el presente caso, el solicitante insiste en la resolución de su solicitud de exclusión previo a la firmeza del inventario. Este tipo de actuaciones ralentizan el desarrollo del proceso judicial, por la excesiva litigiosidad que produce. Así las cosas, se reitera que la solicitud de exclusión de acreedores con garantía será resuelta en la oportunidad procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

RESUELVE

Negar la solicitud de adición presentada con memorial 2025-01-140075 de 2 de abril de 2025.

Notifíquese,

Álvaro Alexander Yepes Medina

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

TRD: Actuaciones
RAD: 2025-01-140075

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: lauraa

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: alvaroym

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: alvaroym

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Auto de 14 de noviembre de 1997. GJ. CCXLIX, Página 1438. Citado en: Auto AC4062-2019 de 24 de septiembre de 2019. Radicación 11001-02-03-000-2018-01511-00.

² Auto 2022-01-067557 de 15 de febrero de 2022.

³ Artículo 2.2.2.4.2.47 del Decreto 1074 de 2015.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
8b31-92#0-8b31-9200-66AA-C480



TR-00177851



TR-00177853



TR-00177858



CS-CER279481



CO-071 / 2021 / ICONTEC



certificado en conciliación
1000-1